Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002943

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

C O N S I D E R A N D O:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ,Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante resolución **No. SC.IJ.DJDL.G.12.0002157** de 2 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 4 de julio de 2012 se declaró la disolución varias compañías, entre ellas **CUPEMA S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

QUE el 15 de noviembre de 2017 con trámite **No. 85759-0041-17**, el señor **Gerardo Peña Gallo**, en calidad de liquidador de la compañía **CUPEMA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, teniendo como sustento lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, adjuntando la declaración juramentada realizada en la Notaría Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, el 11 de octubre de 2017; y, las publicaciones de avisos de acreedores efectuadas en el diario El Telégrafo los días **26, 27, y 28 de octubre de 2016**;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además, las Disposiciones Transitorias Quinta, y Sexta que establece: *"Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil"*; *"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación."* en su orden;

QUE conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podía ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0532-M de 10 de abril de 2019, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014 y No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0205 del 18 de septiembre de 2018;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **CUPEMA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución a la liquidadora con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentre domiciliada la compañía **CUPEMA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduana, y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, a 10 de abril de 2019**

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Elaborado Por. Ab. Javier Nuques Balda.
Expediente No. 113920
Tramite No.85759-0041-17

LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN HOJA DE SEGURIDAD ADJUNTA.
REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.948
FECHA DE REPERTORIO:18/abr/2019
HORA DE REPERTORIO:16:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha **dieciocho de Abril del dos mil diecinueve,** queda inscrita la presente Resolución **Nº SCVS-INC DNASD-SD-2019-00002943,** dictada el **10 de abril del 2019,** por el **Especialista Juridico Societario, AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO** la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción,** de la compañía **CUPEMA S.A. "EN LIQUIDACION" así como también la cancelación de inscripción del nombramiento de liquidador otorgado a favor de GERARDO PEÑA GALLO,** de fojas **18.135 a 18.136,** Registro Mercantil Número **1.584.**
2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 17948

Guayaquil, 22 de abril de 2019

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0576347